



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00317-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KAREN YARIZA HUEJE FARFAN
DEMANDADO:	FABIAN BAHAMON MOSQUERA

La señora **KAREN YARIZA HUEJE FARFAN** por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva en representación del niño P.A. B.H. contra **FABIAN BAHAMON MOSQUERA**, sin embargo, el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. El título judicial objeto de estudio en el presente proceso ejecutivo data del 6 de noviembre de 2018, el cual consiste en acuerdo realizado por las partes ante el ICBF. En el mismo, se indicaron las condiciones para el reajuste de la cuota alimentaria, conforme el incremento del IPC, a partir del año 2019.

Debe la parte actora ajustar las pretensiones de acuerdo al lineamiento anterior.¹

2. Al realizar el ajuste anterior, debe indicar las pretensiones mes a mes, sin incluir los intereses, toda vez que los mismos se liquidan en su oportunidad procesal.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

2018	4,09%	0	200.000
2019	3,17%	6.340	206.340
2020	3,80%	7.841	214.181
2021	1,61%	3.448	217.629
2022	5,63%	12.253	229.882

¹ INCREMENTO IPC



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Téngase a la abogada de derecho DIANA MARGARITA MORALES CORTES como apoderada judicial de la parte actora.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65728bd581c9b364fd1dd930867034917e63f8b02ee414e8c6e69cf0e139f615**

Documento generado en 23/08/2022 01:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>